



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Expediente No. 2020-00705-00

AUTO RECHAZA DEMANDA
Cuaderno principal

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante **no atendió en debida forma** lo solicitado por el despacho en auto inadmisorio del 19 de abril de 2023. En el auto admisorio se señaló: “2. *Adecúe íntegramente la demanda dirigiéndola contra los actuales titulares del derecho de dominio conforme con el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-950513, teniendo en cuenta que 3 de esos 9 copropietarios ya fallecieron, estos son: RACHE ACOSTA MARÍA CECILIA, RACHE ACOSTA MARÍA LUISA Y RACHE ACOSTA MARÍA VITELINA, como quedó en evidencia en el incidente de nulidad tramitado (artículo 87 del CGP)*”.

Revisada la demanda con la que se pretendió subsanarse los defectos advertidos se advierte que esta adolece de los requisitos contenidos en el numeral 2 del artículo 82 (identificación de las partes) y del artículo 87 del C.G.P. (demanda contra herederos determinados e indeterminados).

Nótese que la parte demandante indicó que dirigía la demanda: “*contra los señores RACHE ACOSTA ISMELDA - RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO - RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES - RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO - RACHE ACOSTA LUIS ARTURO -RACHE ACOSTA MARIA VICTORIA, y contra personas determinadas e indeterminadas de LUIS RACHE FONSECA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 225.536; y MARIA VITALINA RACHE DE REYES, identificada con cedula de ciudadanía 20.097.271; MARIA CECILIA RACHE ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía 20.094.820; MARIA LUISA RACHE ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía 20.097.271.*”.

Obsérvese que no tuvo en cuenta la circunstancia referente al fallecimiento de RACHE ACOSTA MARÍA CECILIA, RACHE ACOSTA MARÍA LUISA y RACHE ACOSTA MARÍA VITELINA. Este aspecto resulta relevante porque debía, en consecuencia, dirigir la demanda contra los herederos determinados (si conocía a alguno de ellos) e indeterminados de estas personas fallecidas. Sin embargo, no lo hizo y dirigió la demanda directamente contra ellos. Lo anterior es especialmente relevante si se tiene en cuenta que en la subsanación incluso se allegaron los certificados de defunción de estas personas.

Aunado a ello, en desconocimiento de lo señalado en el artículo 375 del CGP y el numeral 2 del artículo 82 del CGP, la demandante nuevamente indicó



que “*demanda a personas determinadas e indeterminadas de Luis Rache Fonseca*”. Como se explicó en el auto que resolvió el incidente de nulidad y conforme con el artículo citado, esta persona no tiene la calidad de propietario del inmueble. Esto es, se desconoció la exigencia del auto inadmisorio, en el cual se ordenó dirigir la demanda contra los actuales titulares del derecho de dominio.

En definitiva, en desconocimiento del numeral 2, del artículo 82, en concordancia con el artículo 87, ambos del CGP, el extremo demandante no adecuó íntegramente la demanda dirigiéndola contra los actuales titulares del derecho de dominio conforme con el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-950513, atendiendo a la circunstancia consistente en que 3 de esos 9 copropietarios ya fallecieron, estos son: RACHE ACOSTA MARÍA CECILIA, RACHE ACOSTA MARÍA LUISA Y RACHE ACOSTA MARÍA VITELINA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de entregar documentos teniendo en cuenta que se trata de una demanda virtual y no se hace necesario.

Notifíquese y cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 97 de fecha 13-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21315f7d24f2104906cc6d97f0a1348c94786a7013fea16721fff506096c13e**

Documento generado en 12/10/2023 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

Doctora
ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En su despacho.-

REF.: **PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA** iniciado por MARINU FONTECHE contra **RACHE ACOSTA ISMELDA - RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO - RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES - RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO - RACHE ACOSTA LUIS ARTURO -RACHE ACOSTA MARIA VICTORIA.**

RAD.: 2020-705

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía **57.435.198** de Santa Marta, abogada titulada e inscrita, portadora de la T.P. **329.338** del C.S.J., correo electrónico para notificaciones judiciales: granadosmedinaabogados@gmail.com, con domicilio jurídico en la Av Jiménez No. 8 A – 44 Oficina 418 Edificio Sucre de la ciudad de Bogotá; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **MARINU FONTECHE ESPITIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **52.092.745** de Bogotá; por medio del presente escrito acudo a usted para interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 12 de Octubre de 2023 y publicado el día 13 de octubre de 2023, en el estado # 97; y en caso de que no se acceda a nuestras pretensiones, de manera subsidiaria solicito que se expidan las copias con destino al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil; para dar trámite al Recurso de QUEJA (art.353 del C.G.P.) de conformidad con los siguientes peticiones y fundamentos, así:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

a) OPORTUNIDAD.-

Se interpone este recurso de manera oportuna teniendo en cuenta que el auto que RECHAZA la demanda fue publicado en estado # 97 de fecha 13 de octubre de 2023, que de forma irregular señala: "AUTO RECHAZA DEMANDA", y al revisar la providencia que la rechaza, encontramos que dice que adolece de los requisitos contenidos en el numeral 2 del artículo 82 (identificación de las partes) y del artículo 87 del C.G.P. (demanda contra herederos determinados e indeterminados).



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el presente asunto y previo a gestar el análisis sobre el **rechazo de la demanda**, es necesario precisar que en la demanda como bien lo nota el despacho que en la demanda se indicó que dirigía la demanda “*contra los señores RACHE ACOSTA ISMELDA – RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO – RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES – RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO – RACHE ACOSTA LUIS ARTURO – RACHE ACOSTA MARIA VICTORIA, y contra personas determinadas e indeterminadas de LUIS RACHE FONSECA...*”

Observese que no tuvo en cuenta la circunstancia referente al fallecimiento de RACHE ACOSTA MARIA CECILIA, RACHE ACOSTA MARIA LUISA y RACHE ACOSTA MARIA VITELINA. Este aspecto resulta relevante porque debía, en consecuencia, dirigir la demanda contra los herederos determinados (si conocía a alguno de ellos) e indeterminados de estas personas fallecidas...”

Como bien es sabido la demanda fue dirigida a personas determinadas e indeterminadas de los causantes, por lo tanto, el despacho no debió rechazar la demanda.

Manifiesta la demandante que desconoce los herederos determinados de los causantes, al igual que las ubicaciones.

III. PETICIONES

Con todo lo expuesto, solicito al honorable Juez, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes el auto fechado **12 de octubre de 2023**, notificado el **13 de octubre de 2023 en el estado # 97**, mediante el cual **RECHAZA LA DEMANDA**, y en consecuencia de ello de sirva admitir la demanda; por ser a todas luces contrario a derecho y a los postulados constitucionales al principio de la administración de justicia, al debido proceso y el derecho a la defensa; y en el evento que sea rechazado el **recurso de reposición** por asistirle alguna razón al despacho, sírvase de manera subsidiaria darle el trámite al recurso de **Apelación** contra el mismo auto, para lo cual en prevención solicito se remita copias con destino al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, para darle el trámite correspondiente.

IV. PRUEBAS

Las pruebas que sustentan el recurso lo constituyen todos los documentos que integran el expediente.

Del Señor Juez, atentamen te


DEXY JANETH MEDINA QUIÑONES
C.C **57.435.198** de Santa Marta
T.P **329.338** del C.S.J.

2020-705

GRANADOS & MEDINA <granadosmedinaabogados@gmail.com>

Mar 17/10/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (334 KB)

recurso reposicion y apelacion marinu fonteche 2020-705.pdf;

Doctora

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En su despacho.-

REF.: **PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA** iniciado por MARINU FONTECHE contra **RACHE ACOSTA ISMELDA - RACHE ACOSTA JORGE EDUARDO - RACHE ACOSTA JOSE ALCIDES - RACHE ACOSTA JOSE ALFONSO - RACHE ACOSTA LUIS ARTURO - RACHE ACOSTA MARIA VICTORIA.**

RAD.: 2020-705

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía **57.435.198** de Santa Marta, abogada titulada e inscrita, portadora de la T.P. **329.338** del C.S.J., correo electrónico para notificaciones judiciales: granadosmedinaabogados@gmail.com, con domicilio jurídico en la Av Jiménez No. 8 A – 44 Oficina 418 Edificio Sucre de la ciudad de Bogotá; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **MARINU FONTECHE ESPITIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **52.092.745** de Bogotá; por medio del presente escrito acudo a usted para interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 12 de Octubre de 2023 y publicado el día 13 de octubre de 2023, en el estado # 97; y en caso de que no se acceda a nuestras pretensiones, de manera subsidiaria solicito que se expidan las copias con destino al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil; para dar trámite al Recurso de QUEJA (art.353 del C.G.P.).

--

DEIXY JANETH MEDINA

Representante Legal

Asesorias y Consultorias

GRANADOS & MEDINA

Abogados Asociados S.A.S.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

EN LA FECHA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2020-0705 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 23 DE OCTUBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 26 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 039 PDF 67, 68 Y 69 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebecb30ce1fa6c6c29ad985008debd993f5e0815e7f0a7be6c869fd3bc5df49**

Documento generado en 20/10/2023 03:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>